

Hoy mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el apoderado de la actora, el día 19 de abril hogaño, retiró copias informales del proceso N° 2011-00091-00, dentro del término señalado en auto adiado el 30 de marzo hogaño, par a lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00125-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BIBIANA FARLEY VENEGAS V. (Actúa para la sucesión)
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE CRUZ MARÍA CONTRERAS Y OTROS.
APODERADA:	Dra. ROSA AZA LOZANO
CURADOR AD LITEM:	Dra. SANDRA YASMIN LÓPEZ MORENO

Mayo dieciocho (18) dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9° del art. 375 del C.G.P; junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente, dado que no se aportó con la demanda dictamen pericial, este Juzgador, con base en las facultades oficiosas de probanza indicadas en el artículo 169 del C.G.P; considera útil y pertinente, con el fin de que militen en el trámite procesal abundantes elementos de juicio para un mejor proveer, decretar la elaboración de dictamen pericial.

Conforme con el artículo 230 del estatuto procesal adjetivo, se procede a hacer uso de la lista de auxiliares de la justicia de otra institución pública especializada en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del art. 48, en concordancia con el numeral 2 del art 229 del CGP; lo anterior debido a que el Circuito Judicial, al cual pertenece este despacho no cuenta con listado de auxiliares de la justicia con esta especialidad.

En consecuencia, se designa y se ordena citar al perito evaluador de bienes urbanos y rurales según resolución N°. 639 de 2020 del I.G.A.C; al ingeniero Severo de Jesús Viasús Piracoca, con registro evaluador AVAL-6771829, email. sjvias@hotmail.com Celular 3108066340, Carrera 8 N° 54-05, barrio La Granja de Tunja, para que haga trabajo de campo y responda por escrito su pericia, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la fecha de la realización del trabajo de campo de manera clara, precisa y exhaustiva, el siguiente cuestionario:

1) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble de mayor extensión denominado SAN ANTONIO, distinguido con F. M. I. N°. 090-33735 ubicado en la Vereda Sisa del Municipio de Úmbita Boyacá, dentro del cual se localiza el de menor extensión denominado SANTA MARÍA, objeto de la pertenencia deprecada.

2) Identificar y señalar dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales; colindantes del inmueble menor extensión denominado SANTA MARÍA, objeto de la pertenencia deprecada ubicado en la Vereda Sisa del Municipio de Úmbita Boyacá.

3) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, los linderos, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble de mayor extensión denominado SAN ANTONIO, distinguido con F. M. I. N°. 090-33735; ubicado en la Vereda Sisa del Municipio de Úmbita Boyacá, una vez se segregue el de menor extensión denominado SANTA MARÍA, objeto de la pertenencia deprecada.

4) Elaborar un plano y mapa topográficos (con convenciones y colores) tanto del predio de mayor extensión denominado SAN ANTONIO; distinguido con F.M.I. N° 090-33735 de Ramiriquí, al igual que el de menor extensión denominado SANTA MARÍA, pretendido en pertenencia; que contengan todos los datos de ubicación y/o descripción de los mismos y un informe que permita concluir (en grado de certeza) la explotación económica del inmueble, la existencia de mejoras y su antigüedad y la identificación de quién(es) ejerce(n) la posesión del inmueble a usucapir denominado SANTA MARÍA.

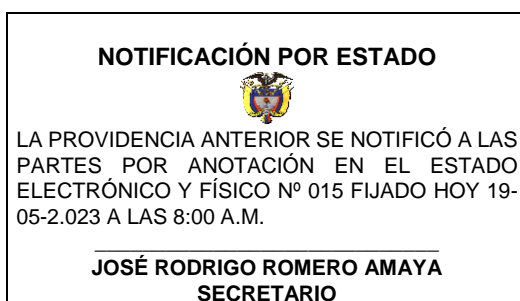
5) Indicar cualquier situación anómala que observe para la correcta identificación de los predios de mayor extensión y el de menor objeto de la pertenencia.

Se le advierte al auxiliar de la justicia que para rendir su experticia deberá dar cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 226 del CGP. Se señala como honorarios y gastos provisionales para el señor perito la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE); los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada, debiendo acreditar su pago.

Por último, se exhorta a las partes; conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P; para que le presenten la correcta colaboración al perito designado para la práctica del dictamen.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4978832ea14e11f4388d042373e39958de279d06f8dc7cd77828a56af4096bfb**

Documento generado en 18/05/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>